



ALCALDIA MAYOR  
DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Resolucion No. 1333  
01 DIC. 1997



*Por la cual se establece la veda para algunas especies y productos de la flora silvestre en el Distrito Capital.*

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL  
MEDIO AMBIENTE  
DAMA**

*En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los artículos primero, segundo y cuarto del Decreto Distrital 673 de 1995, y*

**CONSIDERANDO**

*Que de conformidad con el Acuerdo 38 de 1973, emanado del INDERENA, son Plantas Protegidas, todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.*

*Que mediante Resolución No. 0213 de 1977 emanada del INDERENA, se declararon como plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, lama, capote, broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, cortezas y ramajes que conforman parte de los hábitats de tales especies.*

*Que como consecuencia del arrasamiento de la vegetación endémica del Distrito, se viene causando deterioro grave y difícilmente reversible al medio ambiente de la ciudad.*

*Con fundamento en las consideraciones que preceden, el Director del DAMA,*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer veda en el territorio del Distrito Capital, para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies conocidas como musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, lama, capote, broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, cortezas y ramajes que conforman parte de los hábitats de tales especies.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando las autoridades competentes realicen decomisos de plantas y productos protegidos, se procederá en la medida de lo posible a su replantación inmediata con el fin de restablecer el medio ambiente afectado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El responsable de las conductas descritas en el artículo primero de la presente Resolución será sancionado de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO URIBE BOTERO**  
Director

*Registro Insular # 1551 - Diciembre  
4/97*

